



AlertaVenezuela

Informe **El balance** de la arbitrariedad (2014-2026)

La amnistía como espejismo y la revelación de la verdad
silenciada de los presos políticos en Venezuela

LIBERTAD
PARA TODOS
LOS PRESOS
POLÍTICOS

MARZO | 2026

Resumen: El informe “El balance de la arbitrariedad (2014-2026)” presenta una investigación exhaustiva sobre la privación de libertad por motivos políticos en Venezuela, centrando su análisis en el impacto y la implementación de la Ley de Amnistía promulgada en febrero de 2026. El estudio identifica como problema central la transmutación del sistema de justicia en un aparato de control social que instrumentaliza la arbitrariedad procesal como una herramienta técnica para la neutralización de la disidencia. En este sentido, la investigación denuncia que la normativa de amnistía, lejos de constituir un mecanismo genuino para proteger derechos humanos, opera como un espejismo jurídico y un instrumento de gestión política diseñado para mantener vigentes las estructuras de persecución sistémica en el país.

A través de la documentación sistemática, se contrastaron las cifras de excarcelaciones oficiales con el registro de casos de con antigüedad de más de 10 años, permitiendo identificar patrones de opacidad informativa y la persistencia de un subregistro masivo generado por el temor a represalias directas y la aplicación de castigos al entorno familiar (Sippenhaft).

Los hallazgos principales revelan que, al 16 de marzo de 2026, persiste una población de 689 prisioneros políticos, lo que evidencia una estabilización deliberada del censo de detenidos pese a las 677 salidas verificadas en el primer trimestre del año. La investigación arroja que el 39,76% de las víctimas reportan haber sido sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes en centros de reclusión específicos como Ramo Verde y El Rodeo I. Un dato significativo del análisis es la vulneración del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), donde se demuestra que el cumplimiento técnico de los artículos 230 y 231 permitiría la libertad inmediata de más de 300 personas bajo criterios de decaimiento de medida o razones humanitarias, independientemente de la Ley de Amnistía.

Como conclusión, la investigación sostiene que el Estado venezolano ha perfeccionado un ciclo de sustitución de prisioneros que instrumentaliza la libertad de los detenidos para obtener legitimidad internacional. Se determina que la amnistía actual no aborda las fallas estructurales del sistema ni garantiza la reparación integral de las víctimas. Finalmente, el estudio concluye que cualquier proceso de pacificación es técnicamente inviable mientras se mantenga la impunidad sobre las gravísimas violaciones a los derechos humanos en Venezuela por persecución política, subrayando que la justicia efectiva requiere el desmantelamiento del aparato represivo y no solo la aplicación de medidas administrativas discrecionales.

Palabras clave: Presos políticos, detención arbitraria, Ley de Amnistía, justicia transicional, control social, derechos humanos, debido proceso, persecución sistémica, reparación integral, opacidad informativa

Abstract: The report “The Balance of Arbitrariness (2014–2026)” presents a comprehensive research about politically motivated detention in Venezuela, focusing its analysis on the impact and implementation of the Amnesty Law enacted in February 2026. The study identifies as a central problem the transformation of the justice system into an apparatus of social control that exploits procedural arbitrariness as a technical tool for neutralizing dissent. In this regard, the research denounces that the amnesty legislation, far from constituting a genuine mechanism for protecting human rights, operates as a legal mirage and an instrument of political management designed to maintain the structures of systemic persecution in the country.

Through systematic documentation, official release figures were cross-checked against case records dating back more than 10 years, revealing patterns of information opacity and the persistence of massive underreporting driven by fear of direct reprisals and the imposition of collective punishment on family members (Sippenhaft).

The main findings reveal that, as of March 16, 2026, there remains a population of 689 political prisoners, indicating a deliberate stabilization of the prisoner count despite the 677 verified releases in the first quarter of the year. The investigation shows that 39.76% of the victims report having been subjected to cruel, inhuman, or degrading treatment in specific detention centers such as Ramo Verde and El Rodeo I. A significant finding of the analysis is the violation of the Organic Code of Criminal Procedure (COPP), which demonstrates that technical compliance with Articles 230 and 231 would allow for the immediate release of more than 300 people based on criteria of expiration of detention or humanitarian grounds, regardless of the Amnesty Law.

As a conclusion, the study argues that the Venezuelan government has perfected a cycle of prisoner exchanges that exploits the release of detainees to gain international legitimacy. It finds that the current amnesty does not address the structural flaws of the system nor does it guarantee full reparations for the victims. Finally, the study concludes that any peace process is technically unfeasible as long as impunity persists for the gravest human rights violations committed in Venezuela in the context of political persecution, underscoring that effective justice requires the dismantling of the repressive apparatus and not merely the application of discretionary administrative measures.

Keywords: Political prisoners, arbitrary detention, Amnesty Law, transitional justice, social control, human rights, due process, systemic persecution, comprehensive reparations, lack of transparency

|| Índice

- 4 Introducción
- 7 Metodología
- 9 Antecedentes: la persecución como política de Estado
- 11 Presos políticos en Venezuela. Una referencia de la verdad
- 17 La verdad detrás de la excarcelaciones de enero a marzo
de 2026
- 20 Particularidades en la aplicación de la Ley de Amnistía
- 24 Impacto familiar
- 27 Conclusiones

Introducción

Al cumplirse un mes de la promulgación de la Ley de Amnistía (19-02-2026) las organizaciones Justicia, Encuentro y Perdón (JEP) con el apoyo de AlertaVenezuela, presentan este balance crítico sobre la situación de la privación de libertad personal por motivos políticos en Venezuela. Este estudio hace mención a un arco temporal de doce años, desde 2014 hasta marzo de 2026, periodo en el cual se ha consolidado un patrón sistémico de persecución. Al presente, bajo la sombra de una ley cuyo articulado resulta confuso, insuficiente y convenientemente plausible, la aplicación de la misma refleja, hasta los momentos, criterios discrecionales y arbitrarios amparados en una nube de opacidad, dejando como resultado una de sus fases más complejas e inciertas para los venezolanos que siguen padeciendo la condición de presos políticos y con ellos, todos sus familiares.

Durante la última década, las organizaciones han constatado que la privación arbitraria de la libertad no ha sido un hecho aislado, sino una herramienta de control social perfeccionada mediante una política de Estado para perseguir y castigar a opositores y disidentes reales o así percibidos. Esta política diseñada a partir de 1999, y ejecutada de forma sistemática y generalizada desde al menos 2014 y aún más tecnificada a partir de 2017, consiste en la concesión de liberaciones mediáticas que sirven para mitigar la presión nacional o internacional, seguidas casi de inmediato por nuevas oleadas de arrestos que mantienen estable el censo de prisioneros políticos. La evidencia es irrefutable: el 1 de junio de 2018 se otorgó la excarcelación de 39 personas para detener a 102 meses después; de igual forma, tras el indulto a 110 personas en agosto de 2020, se registraron 26 nuevas detenciones arbitrarias en apenas treinta días¹. Esta dinámica ha garantizado que la identidad de las víctimas cambie, mientras la estructura de represión permanece inalterada.

El ejercicio de memoria y contraste de este informe se extiende hasta contemplar las últimas resoluciones del Estado en el primer trimestre de 2026 vs la intensificación de la violencia estatal tras los resultados de los comicios presidenciales de 2024. En

¹ Foro Penal Venezolano. Informes de represión en Venezuela. Julio a noviembre de 2018. Consultado el 1 de abril de 2023. Cifras incluidas en Informe JEP sobre balance de presos políticos en Venezuela. Abril de 2023. <https://www.jepvenezuela.com/2023/05/14/jepvzla-publica-informe-sobre-el-balance-de-presos-politicos-en-venezuela/>

aquel contexto, las autoridades admitieron la detención de 2.229 personas², una cifra utilizada para proyectar un castigo ejemplarizante sobre la población y al mismo tiempo mantener a un gran número de personas cautivas que desde la dinámica del poder resultan funcionales en medio de procesos de negociación política. En consecuencia, al cumplirse el primer mes de la implementación de la **Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática, aprobada por la Asamblea Nacional** el 19 de febrero de 2026 y publicada en la **Gaceta Oficial N° 6.990** Extraordinaria el 20 de febrero de 2026³, tras los primeros anuncios de excarcelaciones del 8 de enero, el panorama que documentamos es profundamente preocupante y, en esa medida, requiere de la atención inmediata y debida de todas las instancias y actores, tanto nacionales como internacionales, para evitar que el reclamo por la liberación plena de todos los presos políticos se diluya bajo las tácticas de control y manipulación comunicacional, diseñadas para simular la estabilización de una crisis humanitaria compleja que ya se extiende por más de una década y el precio que ha pagado la sociedad civil por denunciar o disentir.

Este despliegue de fuerza alcanzó niveles de crueldad sin precedentes en la región, caracterizándose por un ensañamiento sistemático contra grupos de especial vulnerabilidad que desarticuló cualquier noción de protección jurídica. Además de registrarse una escala de detenciones inédita en la época contemporánea, el pico represivo incorporó la criminalización y encarcelamiento de menores de edad, nunca antes registrado⁴, la agudización de arrestos de adultos mayores y personas con discapacidad, sometidos a condiciones de reclusión incompatibles con su dignidad⁵. La gravedad del periodo se completa con el registro de centenares de desapariciones forzadas, la negación arbitraria de medidas humanitarias ante emergencias críticas, casos de fallecidos bajo custodia, y la maniobra en escalada del patrón *sippenhaft*⁶, mediante el cual se castigó al entorno familiar de los perseguidos, extendiendo el daño más allá de la víctima directa para fracturar su núcleo afectivo más íntimo.

Entendiendo la importancia que tiene para las víctimas que se reconozca la existencia de presos políticos en Venezuela, visibilizar las causas que dieron lugar a su arbitraria privación de libertad y hacer un llamado de atención sobre el trato inhumano recibido durante su injusta prisión, el presente informe proporciona

² <https://www.globovision.com/nacional/25526/presidente-maduro-informo-que-van-2229-detenido-en-protetas-tras-las-presidenciales>

³ <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/diputado-jorge-rodriguez-anuncia-excarcelacion-de-importante-grupo-de-venezolanos-y-extranjeros>

⁴ <https://www.jepvenezuela.com/2024/11/01/aumenta-la-angustia-por-menores-de-edad-bajo-arresto-despues-del-28j/>

⁵ <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/09/unprecedented-venezuela-repression-plunging-nation-acute-human-rights-crisis>. Intervención experta Marta Valiñas en presentación informe de la Misión Internacional de la ONU <https://www.youtube.com/watch?v=HoWox39yUsQ&t=81>

⁶ **Sippenhaft** o **Sippenhaftung** fue un concepto jurídico establecido en el Tercer Reich según el cual un acusado de crímenes contra el Estado extendía automáticamente su responsabilidad penal en igual medida hacia sus parientes, de modo que tales familiares del acusado eran considerados igualmente culpables, arrestados y en algunos casos también condenados a muerte por el delito que cometió su pariente acusado. Ver: <https://es.wikipedia.org/wiki/Sippenhaft>

datos estadísticos con relación a los principales centros de reclusión utilizados para albergar presos políticos, la edad y género de las víctimas, los sectores sociales a los que pertenecen y los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes a los que han sido sometidos en el marco de su ilegal aprehensión. Bajo la misma óptica, el informe examina los aspectos más relevantes de los procesos penales desarrollados en contra de los presos políticos y las principales violaciones de las garantías fundamentales del debido proceso que se han gestado en el curso de éstos. Así como también, el impacto emocional y económico que ha tenido la arbitraria privación de libertad y subsecuente reclusión en el núcleo familiar de la víctima.

Finalmente, este informe nace de una preocupación profunda por el silencio que sobreviene al estruendo mediático. Si bien tras la promulgación de la Ley de Amnistía una cantidad importante de detenidos del contexto electoral 2024 han logrado salir, generando una sensación de alivio masivo y beneplácito por esas familias que vuelven a reunirse, nos preguntamos: **¿qué pasa con los que aún quedan en prisión?** Mientras las cámaras se retiran y la salida de prisioneros deja de ser “noticia”, decenas de centros de detención no han sido vaciados.

Persisten los centros de tortura y permanecen cautivas las víctimas históricas que hoy se quedan solas frente a las rejas. El drama se traslada a esos familiares que, tras la disolución de una precipitada euforia colectiva, permanecen en vigilia a la intemperie o en sus hogares incompletos, esperando por seres queridos que han sido excluidos tanto de la oportunidad de amnistía, como de que sus casos sean resueltos bajo la correcta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, especialmente del Código Orgánico Procesal Penal.

Mientras existan celdas ocupadas por víctimas de persecución por razones políticas, la libertad será una fachada y la deuda de los derechos humanos seguirá creciendo a las puertas de unos penales que el país no puede olvidar.

“

**¿Qué pasa
con los que
aún quedan
en prisión?**



Metodología

A los fines de este informe, se entiende por preso político a toda aquella persona que ha sido privada de libertad en contravención del derecho doméstico y/o internacional, por funcionarios de seguridad del Estado y/o grupos de civiles armados progobierno, como forma de castigo, retaliación, intimidación o disuasión a sus convicciones, ideología y expresión de ideas políticas. Asimismo, se incluye en esta definición a quienes, por motivos políticos, han sido arbitrariamente detenidos por ejercer sus libertades o derechos fundamentales, o por ejercer una función pública desafiando órdenes arbitrarias.

Para catalogar una detención como arbitraria, **Justicia Encuentro y Perdón y AlertaVenezuela** acogen las categorías empleadas por el Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas, según las cuales una privación de libertad será de esta naturaleza cuando: a) es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique; b) resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14 y 18 al 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; c) la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial es de gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario; d) constituye una vulneración del derecho internacional por estar fundada en motivos discriminatorios de cualquier tipo que llevan, pueden llevar, a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos.

A la luz de lo anterior, los datos estadísticos que nutren este informe fueron recabados por **Justicia Encuentro y Perdón** mediante la recepción de denuncias, a través de su página web y redes sociales, las entrevistas realizadas a los familiares de los presos políticos y a sus abogados - tanto en persona como a través de medios seguros de comunicación telefónica y/o video - y el análisis de información de dominio público (notas de prensa, informes, denuncias públicas, entre otros).

La organización ha monitoreado de forma cotidiana la situación del derecho a la libertad personal en todo el país a fin de mantener la data de presos políticos actualizada. No obstante, tomando en cuenta la ausencia de cifras oficiales, la reducción de los medios de prensa independientes que cubran noticias vinculadas

a esta área y el temor de algunos familiares de denunciar debido a las posibles represalias que pudieran generarse en su contra, no se descarta que el número real de afectados sea mayor al señalado en este informe. Al respecto, cabe acotar que desde Justicia Encuentro y Perdón siempre se ha advertido esta preocupación, por lo que al momento de publicar los indicadores de sus registros siempre se advirtió tener razones suficientes para considerar la existencia de un mayor número de personas detenidas en Venezuela por razones políticas y, como se verá a continuación, esta preocupación se confirmó.

Las estadísticas que se presentan a continuación no buscan reemplazar la obligación que tiene el Estado de proporcionar información oficial sobre el número de detenciones realizadas en el país por razones políticas y el estado procesal de cada caso, pero sí impedir que la opacidad de datos públicos se traduzca en olvido e impunidad. A través del presente informe, las organizaciones que lo suscriben reafirman su compromiso de continuar trabajando junto a las víctimas en su lucha por la justicia.

Antecedentes

La persecución como política de Estado

Lo ocurrido en Venezuela el 3 de enero de 2026⁷ marcó un punto de quiebre absoluto en la cronología política venezolana, tras la incursión de fuerzas externas que desplazaron del poder a Nicolás Maduro y Cilia Flores. Este vacío de mando inicial derivó en un reordenamiento forzado donde el nombramiento de Delcy Rodríguez como autoridad encargada⁸ buscó proyectar una apariencia de continuidad administrativa, mientras la Asamblea Nacional (AN) recuperaba un rol protagónico con la reincorporación de diputados de sectores políticos que se presentan como de oposición. Esta coexistencia institucional inédita, nacida de una situación de extrema volatilidad, obligó al nuevo esquema de poder a gestionar de forma acelerada las demandas jurídicas acumuladas durante años de conflicto.

En este contexto de reconfiguración, el anuncio realizado por el presidente de la AN Jorge Rodríguez el 8 de enero introdujo un elemento de distensión calculado al asomar la futura excarcelación de un número considerable de presos políticos⁹. Sin embargo, este pronunciamiento se caracterizó por una profunda opacidad: no se precisaron cifras exactas, fechas de inicio ni los procedimientos legales a seguir para tales liberaciones. Es fundamental destacar que, lejos de implicar una admisión de responsabilidad institucional o un reconocimiento del rol del Estado como perpetrador de eventos violentos, el discurso se limitó a presentar la medida como un gesto de “pacificación”, eludiendo cualquier confesión sobre la sistematicidad de los abusos cometidos.

Esta ambigüedad informativa fue el preludio de la rápida, abrupta y confusa promulgación de la Ley de Amnistía el 19 de febrero. Al ser un instrumento redactado bajo la urgencia del colapso institucional y no producto de un debate técnico transparente, la ley nació con profundas ambigüedades que han dificultado su implementación efectiva. El ritmo vertiginoso impuesto por los sucesos de enero impidió establecer cronogramas claros de verificación, dejando el proceso de

⁷ <https://avn.info.ve/venezuela-denuncia-agresion-militar-de-estados-unidos-y-declara-estado-de-conmocion-exterior/>

⁸ <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/an-juramenta-a-delcy-rodriguez-como-presidenta-encargada-de-la-republica>

⁹ <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/diputado-jorge-rodriguez-anuncia-excarcelacion-de-importante-grupo-de-venezolanos-y-extranjeros>

liberación vulnerable a la discrecionalidad. Lo que se proyectó como una herramienta de pacificación ha terminado operando como un espejismo jurídico que, al no resolver las fallas estructurales del sistema de justicia, mantiene a cientos de víctimas en un estado de incertidumbre. Así, la transición hacia una supuesta estabilización del país se ha visto empañada por una narrativa que intenta gestionar las consecuencias de la represión sin dismantelar sus causas ni reconocer la verdad de lo ocurrido.

Sin embargo, lo que en una primera lectura luce como un proceso atropellado y carente de método, revela tras un análisis profundo una estrategia de control político cuidadosamente orquestada. Al promulgar una Ley de Amnistía que reconoce —aunque sea de forma tácita y tardía— los hechos de violencia cometidos contra la población civil durante un lapso de 27 años (1999 a 2026)¹⁰, el Estado intenta apropiarse de una narrativa de rectificación que las organizaciones de la sociedad civil sostuvieron por décadas, en solitario y bajo un escenario de alto riesgo y contracorriente. Es por ello que este reconocimiento no nace de una voluntad de justicia, sino de la necesidad de construir una fachada de legitimidad. El Estado instrumentaliza el volumen inédito de más de 2.200 detenidos en el contexto postelectoral de 2024 de acuerdo con las cifras oficiales, para alimentar esta ilusión de pacificación; su liberación paulatina y calculada le permite exhibir cifras de cumplimiento y gestos de supuesta clemencia que desvían la atención internacional del núcleo duro de la estructura represiva.

De esta forma el poder logra diluir el reclamo de libertad a favor de los presos políticos históricos, quienes han sido etiquetados como enemigos o amenazas letales, ya sean reales o percibidas. Mientras el foco público y mediático se concentra en el flujo de excarcelaciones de quienes fueron detenidos recientemente, se asegura la continuidad del cautiverio para los perfiles más críticos y simbólicos previos a 2024, cuyos casos corren el riesgo de quedar invisibilizados en medio del ruido estadístico. De este modo, la Ley de Amnistía opera como un filtro de conveniencia: se utiliza a la masa de nuevos detenidos para cumplir con las cuotas de ‘buena voluntad’ exigidas en los tableros de negociación, garantizando al mismo tiempo que el castigo permanezca firme contra quienes el sistema aún considera un peligro para su estabilidad. En última instancia, lo que se presenta como una transición hacia la paz es, en realidad, una gestión estratégica de la arbitrariedad.

¹⁰ <https://cnnespanol.cnn.com/2026/02/19/venezuela/ley-amnistia-venezuela-claves-orix>

Presos políticos en Venezuela

Una referencia de la verdad

Solo entre septiembre y diciembre de 2025, la Misión de Determinación de los Hechos sobre la situación de derechos humanos en Venezuela registró 135 presuntas detenciones arbitrarias. Muchas de las personas detenidas fueron sometidas a violaciones de derechos humanos tras su detención¹¹. En particular, la Misión investiga varios casos de tortura y violencia sexual y de género en centros de detención y casas de seguridad, que no son más que centros clandestinos de detención.

De acuerdo con la información recabada por Justicia Encuentro y Perdón, el 8 de enero de 2026 había en Venezuela – identificados – 1.011 presos por razones políticas.

Tal y como se observa en la gráfica presentada a continuación, de la totalidad de víctimas que permanecen detenidas en la actualidad, el 41,65% (287) fueron privadas de libertad durante 2018 y 2023, período excluido en el alcance de la Ley de Amnistía. No resulta extraño que la mayoría de detenciones arbitrarias materializadas durante ese periodo están vinculadas con presuntos movimientos subversivos identificados como “Operación Aurora” y “Operación Gedeón”; entre otros.

Seguidamente se encuentran los años 2025 y 2024, con 194 y 163 víctimas, respectivamente.

a. Clasificación por género y grupos etarios

Actualmente, Justicia Encuentro y Perdón mantiene un registro al 16 de marzo de 2026 de 689 presos por razones políticas; 590 hombres y 99 mujeres, quienes continúan sometidos a una injusta prisión por motivos políticos.

Si bien las violaciones a la libertad personal han afectado un 85,63% más a los hombres, las deplorables condiciones de reclusión a la que ambos grupos de víctimas

¹¹ https://cepa.org/documentos_informes/actualizacion-oral-de-la-mision-de-determinacion-de-los-hechos-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-venezuela-en-el-61o-periodo-de-sesiones-del-consejo-de-derechos-humanos/

son sometidos impacta de forma diferenciada a las mujeres, quienes suelen ser objeto de un número mayor de comentarios sexistas y de amenazas de violación u otras formas de violencia sexual por parte de los funcionarios estatales, los cuales incluyen, pero no se limitan a, desnudos forzados y ofrecimiento de favores sexuales a cambio de mejoras en las condiciones de detención

Además, dado que la población penitenciaria femenina es proporcionalmente menor a la masculina, todas las detenidas suelen estar hacinadas en una misma celda. Este alto nivel de hacinamiento, en conjunto con la habitual escasez en el suministro de agua, genera problemas adicionales para las mujeres en los días de menstruación, al impedirles asearse adecuadamente.

En definitiva, la realidad venezolana muestra una herida que todavía se niega a cerrar: aunque desde diciembre de 2025 y de acuerdo con nuestros registros, se ha verificado el retorno de 97 mujeres a sus hogares, otras 99 permanecen tras las rejas por motivos políticos. A pesar de la narrativa de reconciliación y pacificación impulsada desde sectores oficiales, la aprobación de una Ley de Amnistía, la libertad se ha vuelto un alivio a cuentagotas que se detiene ante el umbral de sus celdas. No son estadísticas; son historias interrumpidas. Esta amnistía incompleta es una promesa a medias, una ley que no alcanza a rescatar a quienes más la necesitan y una deuda humanitaria inaplazable que cuestiona la verdadera voluntad de justicia e igualdad.

1) Los presos políticos de entre 18 y 30 años de edad: en esta categoría se ubican 88 personas, equivalentes al 12,77% de la totalidad de casos registrados.

2) Los presos políticos de entre 31 y 45 años de edad: incluye a 129 personas, equivalentes al 18,72% de los casos documentados.

3) Los presos políticos de 46 años o más: un total de 85 víctimas, equivalentes al 12,33% de la totalidad de casos registrados, forman parte de esta categoría.

4) Debido a las dificultades de información se desconoce la edad de 386 personas detenidas por razones políticas, equivalentes al 56,02% de la cifra global.

5) Una menor de edad.

b. Sectores sociales afectados

Desde el año 2014 hasta la fecha, el Estado venezolano se ha valido de las fuerzas de seguridad del Estado y de los grupos de civiles armados pro gobierno (colectivos) para perseguir a quienes considera una amenaza para su continuación en el poder. Esta persecución se ha llevado a cabo bajo un criterio de selección negativa que sitúa en el foco de la violación a todas aquellas personas que no comulguen, ya sea de forma real o percibida, con la ideología oficialista. Como se verá más adelante, las detenciones arbitrarias suelen representar el punto de partida para cometer nuevas afrentas a los derechos fundamentales de los presos políticos, incluyendo los sometimientos a torturas y otros actos inhumanos.

El contexto generalizado en el que se perpetran las detenciones arbitrarias motivadas políticamente en Venezuela ha dejado como resultado un amplio catálogo de víctimas pertenecientes a distintos sectores sociales. El contexto generalizado en el que se perpetran las detenciones arbitrarias motivadas políticamente en Venezuela ha dejado como resultado un amplio catálogo de víctimas pertenecientes a distintos sectores sociales. Al respecto, se ha podido identificar tres grupos: (i), la sociedad civil, (ii) los funcionarios activos y retirados de los cuerpos de seguridad y (iii) personas extranjeras o con doble nacionalidad.

En ese orden de ideas, se observa que el primero de los grupos mencionados es el que más víctimas agrupa, con un total de 372 presos políticos representativos del 53,99% del global documentado. En particular, se observa que los sindicalistas y los miembros de partidos políticos de oposición – quienes más incómodos resultan para el gobierno – han sido algunos de los subgrupos más afectados por las aprehensiones al margen de la ley gestadas desde el año 2014. Actualmente, 5 sindicalistas, 43 militantes de partidos de oposición.

Lo anterior se realiza sin descuidar a los funcionarios activos y retirados de los cuerpos de seguridad quienes conforman el segundo grupo más afectado con un total de 242 presos políticos representativos del 35,12% de la cifra global. De ellos, 202 (29,31%) eran funcionarios activos al momento de la detención y 40 (5,80%) se encontraban en situación de retiro o renuncia.

A nuestro criterio, el hecho de que 35,12% de los presos políticos existentes en Venezuela sean agentes o ex agentes del Estado no hace más que corroborar la motivación política subyacente a la aprehensión, pues, precisamente, el gobierno se concentra en mantener tras las rejas a quienes poseen los medios logísticos, armados o las capacidades técnicas para amainar su permanencia en el poder.

Actualmente 25 personas extranjeras (incluyendo 32 con doble nacionalidad) se encuentran privados de libertad por motivos políticos.

c. Principales centros de reclusión de presos políticos

A través de los años, el gobierno venezolano se ha valido de centros formales y clandestinos para privar de libertad a sus víctimas y someterlas a actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Desde comandancias policiales hasta casas en zonas urbanas, los inmuebles empleados por quienes ostentan el poder son diversos en número, especie y ubicación geográfica. En lo que respecta a los centros formales de reclusión, el monitoreo llevado a cabo ha arrojado que los tres principales recintos carcelarios empleados a nivel nacional para albergar presos políticos se encuentran localizados en los estados Miranda y Distrito Capital, a saber:

- 1) El Centro Nacional para Procesados Militares (“CENAPROMIL): popularmente conocido como “Ramo Verde”. Esta instalación ubicada en Los Teques, estado Miranda, alberga a 93 personas privadas de libertad por motivos políticos, equivalente al 13,49% del total documentado por JEP. Debido a esto, Ramo Verde es el recinto penitenciario con mayor cantidad de presos políticos a nivel nacional.
- 2) El Internado Judicial Capital El Rodeo I: esta instalación ubicada en el estado Miranda, es el segundo recinto carcelario con mayor concentración de presos políticos a nivel nacional, al albergar a 88 de ellos representativos del 12,91%.
- 3) El Centro Penitenciario Cenapromil Fuerte Guaicaipuro: esta instalación ubicada en el estado Miranda, es el tercer recinto carcelario con mayor concentración de presos políticos a nivel nacional, al albergar a 44 de ellos representativos del 6,38%.

Seguidamente, se encuentran: Centro Penitenciario Nacional de Valencia -Tocuyito con 43 presos políticos, Centro de Procesados y Penados área Metropolitana de Caracas 1, máxima seguridad (SEBIN HELICOIDE) con 31 presos políticos y el Centro de Control y Resguardo del Detenido Boleíta PNB (Zona 7) con 15 presos políticos.

d. Sometimiento a actos constitutivos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes

Durante el período objeto de monitoreo, el 39,76% de los presos políticos (274) han declarado haber sido sometidos a actos constitutivos de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, según lo denunciado por sus familiares.

En ese sentido, en la mayoría de los casos se ha señalado que son sido sometidos a dos o más actos conjuntos de esta naturaleza, siendo los más frecuentes:

- Golpes en distintas partes del cuerpo, algunos de los cuales incluyeron la participación de múltiples funcionarios y el uso de objetos contundentes
- Tortura blanca, en el que dominó el sometimiento a privaciones sensoriales y aislamiento por largas horas.
- Cortes en distintas partes del cuerpo.
- Sometimiento a posiciones de estrés, incluyendo suspensiones de brazos u otras partes del cuerpo.
- Ahogamiento o asfixia.
- Violencia sexual, incluyendo intentos de violación.

Los tres principales recintos penitenciarios identificados por las víctimas como los lugares donde se llevaban a cabo los actos de tortura fueron:

Centro Penitenciario Rodeo 1, Centro de Procesados y Penados Fuerte Guaicaipuro, Centro Penitenciario Yare II, según los casos documentados.

Aunque en menor proporción, las víctimas también mencionaron: el Internado Judicial Capital El Rodeo II y el Internado Judicial Capital El Rodeo III, el Instituto Nacional de Orientación Femenina (“INOF”); la Sede de la Policía Militar (Fuerte Tiuna); y los Centros Penitenciarios Santa Ana, Yare III, Fénix y Tocuyito.

Adicionalmente, Justicia Encuentro y Perdón ha tenido conocimiento de que los presos políticos han sido sometidos a diversos tratos crueles, inhumanos y degradantes desde el año 2014 hasta la fecha. En la totalidad de los casos documentados por la Organización, los familiares señalaron que su ser querido había sido víctima de dos o más actos conjuntos de esta naturaleza, siendo los más frecuentes:

- Negación de medicamentos o uso incorrecto de tratamientos médicos.
- Falta de acceso a alimentos y bebidas.
- Condiciones de detención inadecuadas.
- Uso intencionado de la fuerza física.
- Humillación o degradación de la persona.
- Prohibición de higiene personal.
- Sufrimiento físico o mental deliberado, por negligencia u omisión

Los tres principales recintos penitenciarios identificados por las víctimas como los lugares donde se llevaban a cabo los tratos crueles, inhumanos o degradantes fueron:

1. Centro penitenciario Rodeo 1,
2. Centro de Procesados y Penados Fuerte Guaicaipuro,
3. Centro Penitenciario Yare II

Por último, es importante destacar que víctimas también afirmaron haber sido sometidos a estos actos en: el Internado Judicial Capital El Rodeo I; el Internado Judicial Capital El Rodeo II y el Internado Judicial Capital El Rodeo III, el Instituto Nacional de Orientación Femenina (“INOF”); la Sede de la Policía Militar (Fuerte Tiuna); el Centro Penitenciario Yare II; y los Centros Penitenciarios Santa Ana, Yare III, Fénix y Tocuyito.

La verdad detrás

de las excarcelaciones de enero a marzo de 2026

Lo que el Estado presenta ante la comunidad internacional como un proceso de pacificación masiva es, en rigor, un ejercicio de prestidigitación estadística. Debajo de la retórica oficial, yace una inflación narrativa que utiliza el volumen de las detenciones recientes para encubrir una deuda de justicia de casi tres décadas. Mediante una “contabilidad creativa” que amalgama de forma engañosa las excarcelaciones de 2024 y 2025 con las ocurridas en el primer trimestre de 2026, el Estado proyecta un espejismo de distensión que no resiste el contraste con la realidad verificada en terreno. Esta estrategia de saturación numérica busca fabricar un efecto de “borrón y cuenta nueva”, pretendiendo que la cantidad de salidas individuales —la mayoría de ellas bajo medidas restrictivas que prolongan la vulnerabilidad jurídica— anule la responsabilidad por la privación arbitraria de la libertad que jamás debió ocurrir.

En este escenario, resulta técnicamente imposible otorgar veracidad a los pronunciamientos de la Comisión de Verificación, cuyas declaraciones aluden a supuestos beneficios otorgados a cifras que oscilan entre los 5.000 y 7.000 ciudadanos¹². Esta brecha informativa no es accidental, sino el resultado de una política deliberada de opacidad y datos inaccesibles que se ha perfeccionado desde los ciclos represivos de 2014, 2017 y 2019. Al no existir listados públicos, registros auditables ni un cronograma transparente, la cifra oficial se convierte en un dogma incontrastable¹³. La realidad que se documenta es diametralmente opuesta: la aplicación de la ley se rige por una discrecionalidad absoluta, donde el beneficio de libertad parece responder a cálculos de oportunidad política y no a la reparación del derecho vulnerado.

Adicionalmente, otro factor más cambia la naturaleza del análisis estadístico de las excarcelaciones para las ONG en el primer trimestre de 2026, y es la llegada de nuevas denuncias sobre presos políticos, haciendo la importante y compleja salvedad de no estamos ante un repunte de nuevas capturas, sino ante el **rompimiento del silencio impuesto**. El fenómeno que estamos presenciando es la develación de un subregistro masivo provocado por el terror.

¹² <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/aumenta-a-7727-el-numero-de-beneficiados-con-ley-de-amnistia>

¹³ [Venezuela: La incertidumbre en Venezuela debe dar paso a un cambio en materia de derechos Humanos afirma la Misión de Determinación de los Hechos de la ONU](#)

Una de las razones por las cuales las cifras de presos políticos no disminuyen de forma directamente proporcional a las liberaciones anunciadas es la **develación de cientos de casos previamente desconocidos**. Justicia Encuentro y Perdón y otras organizaciones asociadas al tema han recibido denuncias de detenciones y desapariciones que ocurrieron durante los últimos años pero que nunca fueron reportadas por un factor determinante: **el miedo**.

La ausencia de estos nombres en los registros previos no fue una omisión de las ONG, sino el resultado de una política de terror. Muchas familias guardaron un silencio absoluto bajo la amenaza directa de represalias o movidas por la falsa esperanza de que la sumisión facilitaría la libertad de sus allegados. Hoy, ante las expectativas generadas por las excarcelaciones y la promulgación de la Ley de Amnistía, ese muro de silencio se resquebraja, dejando ver que la magnitud de la arbitrariedad era mucho más profunda de lo que las propias mediciones independientes, en su mejor esfuerzo de documentación, habían logrado captar.

Como se mencionó antes, al 8 de enero de 2026, al tiempo de las excarcelaciones anunciadas ese mismo día, Justicia Encuentro y Perdón anunció por sus redes y alertó a medios de comunicación que el balance a la fecha marcaba un estimado de al menos 1.011 personas detenidas por motivos políticos¹⁴. En paralelo se recibían cientos de nuevas denuncias. Ya habiendo ocurrido excarcelaciones y al momento de la aprobación de la Ley de Amnistía, la organización reportaba **759** presos políticos al 2 de marzo de 2026, con **advertencia de subregistro**¹⁵.

Desde entonces, el proceso de despresurización carcelaria se ha ejecutado en dos etapas marcadamente diferenciadas: una fase previa a la Ley de Amnistía, que resultó en la excarcelación de **459 personas**, y una fase posterior a la normativa del 19 de febrero, bajo la cual se han verificado **218 liberaciones** adicionales.

Sin embargo, a pesar de estas **677 salidas**, el balance actual no es de vaciamiento, sino de un estancamiento alarmante: hoy permanecen **689 personas** privadas de libertad por motivos políticos. Esta aparente contradicción matemática se explica por un fenómeno humano y social profundo: el afloramiento de casos de vieja data. A medida que se producían las excarcelaciones, el miedo que atenazaba a decenas de familias comenzó a ceder, permitiéndoles reportar por primera vez casos que habían mantenido en silencio durante años por temor a represalias directas.

Transcurrido un mes desde la promulgación de la Ley de Amnistía, la realidad verificable en los centros de reclusión desmiente de forma contundente la propaganda estatal. Mientras el discurso oficial refiere a miles de beneficiarios, el registro riguroso

¹⁴ [Justicia. Encuentro y Perdón. Balance semanal](#)

¹⁵ [Justicia. Encuentro y Perdón. Balance semanal](#)

de Justicia Encuentro y Perdón arroja una cifra persistente y alarmante para marzo de 2026: 689 ciudadanos permanecen bajo cautiverio político. Este número, lejos de ser proporcional a las cifras oficiales, se ha visto bombardeado por la notificación y pedidos de auxilio por casos que el terror absoluto y la aplicación del patrón *sippenhaft*¹⁶ mantuvieron en la sombra.

La situación indica a todas luces que se mantiene un escenario de vulnerabilidad extrema donde se fabrican expedientes y se estigmatiza a las víctimas para sostener una narrativa que intente justificar el propio caos institucional. Ante este intento de dilución estadística, la sociedad civil opone una certeza insobornable que trasciende los muros de las prisiones.

Frente a esta opacidad sistémica, la operatividad real y autónoma de una Comisión de Verificación¹⁷ creada en la propia Ley de Amnistía no representa una exigencia aislada de esta organización, sino una deuda inaplazable del Estado con la sociedad venezolana. Si bien desde las esferas del poder se ha asomado el reconocimiento de este mecanismo, insistimos en que su gestión es de carácter urgente para depurar la narrativa oficial. Un funcionamiento técnico y transparente de dicha Comisión, conformada por actores independientes de quienes detentan el poder, con publicación de listados auditables que detallen con rigor quiénes han sido efectivamente beneficiados por la ley a partir del 20 de febrero y bajo qué condiciones jurídicas exactas permitiría, de forma inmediata que evite el abultamiento estadístico de “buena voluntad”.

¹⁶ La [Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre Venezuela](#) describió en su segundo informe en 2021 que basándose en entrevistas realizadas en el país, fuerzas de seguridad y de inteligencia aplicaban el principio de Sippenhaftung y “utilizaron tácticas criminales incluyendo el secuestro o la detención de miembros de la familia de opositores reales o percibidos, para lograr los arrestos” denuncias investigadas desde 2014.

Ver: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>

¹⁷ [https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/an-instala-comision-especial-de-seguimiento-de-ley-de-amnistia#:~:text=La%20Asamblea%20Nacional%20\(AN\)%20instal%C3%B3.no%20contemplados%20en%20esta%20norma](https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/an-instala-comision-especial-de-seguimiento-de-ley-de-amnistia#:~:text=La%20Asamblea%20Nacional%20(AN)%20instal%C3%B3.no%20contemplados%20en%20esta%20norma)

Particularidades en la aplicación de Ley de Amnistía

La Ley de Amnistía de 2026 se erige más como una pieza de ingeniería comunicacional que como un instrumento de justicia genuino. Su primera y más flagrante contradicción reside en la arquitectura de su cronología: aunque el texto pretende abarcar el período comprendido entre 1999 y 2026, los siete primeros hitos de violencia política enumerados corresponden a episodios cuyos detenidos ya habían sido liberados hace años. Esta inclusión si bien trae consigo que cientos de personas recuperen su libertad plena, no devuelve a la calle a quienes siguen tras las rejas, en tanto – sin aminorar el beneficio para muchos – también resulta funcional estadísticamente para simular una amplitud histórica que no existe; el Estado intenta “resolver” una crisis de prisioneros actuales apelando su persecución histórica, mientras omite deliberadamente supuestos eventos conspirativos y de inteligencia ocurridos entre 2018 y 2023, cuyos protagonistas siguen tras las rejas en condiciones de extrema vulnerabilidad¹⁸.

Esta selectividad confirma que **la ley no busca redimir hechos, sino gestionar personas bajo una lógica de discrecionalidad absoluta**. Hasta la fecha hemos documentado situaciones que llenan de contenido esta afirmación; a tal punto ha sido discrecional la aplicación de la Ley que personas acusadas por hechos ocurridos en períodos y casos expresamente excluidos de la ley han sido liberadas por su aplicación – nos alegra, por supuesto, por justo que resulta, en consciencia de las absolutas injusticias – también hemos visto casos que por marco temporal y delitos entran en el alcance de la Ley, pero que ha sido aplicada selectivamente, favoreciendo a algunos de los procesados y otros no – aunque la acusación de delitos y hechos son idénticas – esto nos coloca en el abrupto de aplicar la Ley a personas y no hechos, y, finalmente, otros casos que igualmente se encuentran en el ámbito de aplicación de la Ley y, sin embargo, una vez solicitada su aplicación, ha sido negada. Esta arbitrariedad demuestra que en Venezuela la Ley de Amnistía opera como una extensión del sistema de castigo: se libera solo a quien el poder ha dejado de considerar una amenaza o simplemente a quien ha decidido beneficiar como “gesto” de clemencia.

¹⁸ <https://www.telesurtv.net/venezuela-los-13-hechos-politicos-que-cubrira-la-ley-de-amnistia/>

a. Inaplicación del Código Orgánico Procesal Penal

Más allá de la creación de leyes excepcionales, el drama de los presos políticos en Venezuela encuentra su raíz en la suspensión deliberada del estado de derecho. Gran parte de la crisis de hacinamiento y persecución podría resolverse mediante la aplicación rigurosa y correcta del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) ya existente, el cual ya contempla beneficios, lapsos y medidas humanitarias que el sistema ignora sistemáticamente. Al preferir la promulgación de una Ley de Amnistía “a medida” por sobre el cumplimiento de la norma procesal vigente, el Estado confiesa su intención de mantener la justicia como un rehén de la política. No se busca la legalidad, sino la creación de un paréntesis jurídico donde el perpetrador se otorga a sí mismo la potestad de decidir quién sale, cuándo y bajo qué condiciones de sumisión.

Más allá de las controversias políticas y de las exclusiones discrecionales que suelen limitar el alcance de una Ley de Amnistía, existe una realidad jurídica ineludible: el ordenamiento legal venezolano vigente ya contiene los mecanismos suficientes para garantizar la libertad de cientos de ciudadanos. La permanencia en prisión de gran parte de los presos políticos no solo es una decisión política, sino un desacato flagrante a las garantías procesales establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) y la LOPNNA. Según nuestros registros técnicos, la aplicación estricta del marco legal permitiría la liberación inmediata de más de 300 personas, cuya detención hoy carece de sustento jurídico válido.

Uno de los pilares de esta exigencia es el decaimiento de la medida, amparado en el artículo 230 del COPP. Esta figura establece que la prisión preventiva no puede exceder los dos años sin que medie una sentencia firme; superado este lapso, la medida pierde toda eficacia y el procesado debe ser puesto en libertad. Actualmente, al menos 62 personas se encuentran bajo esta figura de condena anticipada, permaneciendo tras las rejas por el simple retardo procesal del Estado. A esto se suma la situación de 52 personas con enfermedades graves o terminales que, bajo el artículo 231, califican para medidas humanitarias, y 22 adultos mayores de 70 años que, según el artículo 490, deberían cumplir cualquier medida en su residencia y no en un centro de reclusión convencional.

La vulneración del derecho penal también alcanza a los sectores más protegidos, como los adolescentes. Casos como el de Samantha Hernández ilustran cómo se ignora el principio de que la privación de libertad para menores debe ser una medida excepcional y de último recurso, priorizando siempre su desarrollo integral en entornos especializados.

Adicionalmente deben salir de prisión inmediatamente quienes han cumplido la totalidad de la pena impuesta y muchos otros a quienes cumplen con los requisitos necesarios para acceder a fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, un derecho

que se les niega sistemáticamente.

En definitiva, la justicia en Venezuela no requiere esperar por nuevas leyes si se decide, finalmente, cumplir con las existentes; el respeto a estos artículos permitiría que más de 100 presos políticos sean excarcelados por estricto mandato de la ley.

b. La Amnistía Denegada

El escenario de incertidumbre alcanzó un nuevo pico de gravedad el pasado viernes 13 de marzo en horas de la tarde, al confirmarse que el Estado ha comenzado a implementar una política de negación selectiva de la Amnistía para ciudadanos que ya habían sido excarcelados. A manera ilustrativa, los casos del abogado defensor Perkins Rocha y la periodista Nakary Ramos son emblemáticos de este nuevo despropósito jurídico: personas que, habiendo recuperado una libertad condicionada, ven ahora bloqueada la posibilidad de extinguir su responsabilidad penal y recuperar plenamente sus derechos civiles.

Esta maniobra revela que la Ley de Amnistía no fue diseñada para pacificar, sino para **estratificar la persecución**. Al negar el beneficio a figuras que considere con algún poder de incidencia, real o simbólico, el Estado logra tres objetivos represivos:

- **La Perpetuación del Antecedente:** Al no aplicarse la Amnistía, el ciudadano mantiene un expediente abierto y en debilidad ante la arbitrariedad, puesto que se siguen judicializados con violación de todas las normas relativas al debido proceso, y se les impide ejercer cargos públicos, trabajar en ciertas instituciones o incluso el ejercicio de otros derechos.

- **La Espada de Damocles:** La negación de la Amnistía asegura que la amenaza de reingreso a prisión sea constante. El ciudadano ya no es un “preso político”, pero se convierte en un “rehén civil” cuyo comportamiento y discurso quedan bajo el tutelaje directo del miedo.

- **El Mensaje a los Exiliados:** Para quienes se encuentran fuera del país y aspiraban a la amnistía para retornar, este precedente es una advertencia clara de que la ley se aplica con filtro.

Esta “libertad del perseguido” es la prueba definitiva de que el sistema se niega a soltar sus herramientas de control. No se puede hablar de reconciliación cuando el Estado se reserva el derecho de decidir quién recupera su libertad plena y quién debe permanecer marcado por un proceso penal arbitrario que, a pesar de la ley, se niega a morir.

c. Comunicación política dirigida a la comunidad internacional

Bajo esta fachada de “soluciones legales”, subyace una estructura de persecución que utiliza la institucionalidad como un escudo de protección. Esta ideología de la fachada no es un error del sistema, sino su diseño principal: se redactan leyes que se enuncian desde una narrativa de reconciliación para ocultar una dinámica de corrupción y control social que se ha perfeccionado durante casi tres décadas. En este contexto, la amnistía como ha sido planteada, aprobada y ejecutada, no es un paso hacia la superación de la crisis de derechos humanos en Venezuela, sino una operación de cambio de imagen que busca normalizar el abuso de poder ante la mirada externa.

Finalmente, el que la Ley sea aplicada por las mismas autoridades que participaron en la persecución judicial deja ya en evidencia todas estas anomalías. En un sistema de justicia en el que los fiscales, jueces y defensores públicos carecen de independencia y son nombrados por el mismo poder que ordena las capturas, estas autoridades continúan siendo ejecutoras de las instrucciones que desde el poder se dictan. Sin credenciales ni autonomía, estos entes solo garantizan la perpetuación de la discrecionalidad, asegurando que mientras se libera a una masa crítica de detenidos post-electorales de 2024 para calmar la presión externa, el núcleo duro de los presos políticos históricos siga sufriendo un cautiverio que lamentablemente no se pretende verdaderamente resolver.

|| Impacto familiar

Dentro del ciclo represivo ejecutado a partir de 2024, la violencia estatal traspasó una frontera ética que hasta entonces parecía inamovible: la protección de la infancia y la adolescencia. En un hecho sin precedentes por su escala y saña, más de un centenar de menores de edad fueron capturados y confinados en centros de reclusión, quedando expuestos a vejaciones y maltratos que atentan contra su integridad física y psíquica, al punto que sus padres denunciaron que algunos de ellos *“Han pensado en el suicidio como una salida al infierno”*¹⁹. La gravedad de este hito no reside solo en la captura, sino en la aberración jurídica de procesarlos bajo los mismos estándares y rigor que a la población adulta. Al imponerles sentencias y condenas despojándolos de la justicia especializada que les corresponde por ley, el Estado no solo vulneró tratados internacionales, sino que convirtió la vulnerabilidad propia de la juventud en un agravante para el castigo político, dejando una herida profunda en el tejido más sensible de la sociedad venezolana.

A este modelaje de la represión se suma la dimensión más sombría de la persecución política: la desaparición forzada como mecanismo de terror. Durante los picos de violencia y detenciones masivas, la organización alcanzó a registrar el reporte de más de 200 ciudadanos cuyo paradero fue inicialmente ocultado por las autoridades. Si bien el subregistro real es incalculable debido al carácter clandestino de estas acciones, el temor a la denuncia y la imposibilidad de verificación oficial, en al menos 84 casos de detenidos por razones políticas sus familiares denuncian no tener conocimiento del lugar de reclusión ni de sus condiciones actuales, ante la falta de respuesta institucional. Resulta inadmisibles que, bajo el amparo de una Ley de Amnistía supuestamente orientada a la reconciliación, el Estado mantenga una negativa sistemática a esclarecer el destino de estos venezolanos. Esta ausencia de voluntad política prolonga una incertidumbre agonizante que constituye, en sí misma, una forma de tortura para las familias; demostrando que cualquier promesa de reconciliación y convivencia democrática es una narrativa vacía mientras persista el silencio oficial frente a la desaparición y se niegue la verdad sobre los desaparecidos que el país aún reclama.

¹⁹ https://www.youtube.com/watch?v=CBEZSQGk_M4

Esta opacidad tiene un costo humano devastador que trasciende la barrera de los centros de reclusión. Para las familias, la ausencia de cronogramas y listados oficiales no es una omisión administrativa, sino **un trato cruel prolongado**; la incertidumbre las obliga a peregrinar entre centros de reclusión con base en rumores, exponiéndolas a una revictimización constante. Incluso en los casos donde se logra la excarcelación, la libertad es parcial y gravosa: las medidas cautelares impuestas —como los regímenes de presentación periódica en jurisdicciones distantes— representan gastos desproporcionados que la mayoría de los hogares no pueden costear, convirtiendo el derecho a la movilidad en una **nueva forma de condena económica**. Socialmente, esta estrategia busca la desmovilización: al liberar a cuentagotas y de forma condicionada, el Estado envía el mensaje de que la libertad es una concesión del poder y no un derecho inherente, manteniendo el control social.

Además del vacío que implica la ausencia del ser querido, los familiares, quienes en la mayoría de los casos son personas de bajos recursos, deben afrontar las cuantiosas cargas económicas derivadas de la privación de libertad. Lo anterior incluye, entre otras:

- **Provisión de alimentos, agua, medicinas, productos de aseo personal y de limpieza.** Los familiares han denunciado que regularmente deben llevar el doble de comida pues los funcionarios exigen quedarse con una parte a cambio de entregarle al preso político el resto de los insumos.
- **Gastos de transporte hasta el centro de reclusión**, los cuales aumentan cuando la víctima es trasladada a cárceles ubicadas en estados distintos al lugar de su residencia. En este último caso, los familiares también deben cubrir los gastos relacionados con el hospedaje, ya que, aunque generalmente se quedan en casas de familiares o amigos, deben aportar para los gastos que genere su estadía.
- **La Extorsión como “Peaje” de Información y Bienestar.** Más allá de la comida, existe un mercado negro de “beneficios básicos” gestionado por la custodia. Los familiares deben pagar cuotas informales para garantizar lo básico como; el paso de medicinas y alimentos, recibir llamadas telefónicas a sus familiares, entre otros.
- **El Deterioro de la Salud Integral del Cuidador.** El impacto no es solo económico, sino biológico.

a. Agotamiento psicosomático: Altos niveles de cortisol crónico, insomnio y trastornos de ansiedad.

b. Abandono de la salud propia: Los familiares (mayormente mujeres: madres

y esposas) postergan sus propios tratamientos médicos o alimentación para priorizar los recursos destinados a la cárcel.

c. El estigma social y laboral: Muchos familiares pierden sus empleos por las faltas constantes para asistir a tribunales o visitas, o son estigmatizados en sus comunidades, limitando sus redes de apoyo.

• **La Asfixia Administrativa y Burocrática.** El Estado impone una “carrera de obstáculos” que consume tiempo y dinero:

a. Gestión de documentos: Pagos de copias y gestiones para trámites que muchas veces el tribunal “extravía” deliberadamente.

b. La espera como tortura: Las horas de espera bajo el sol o la lluvia a las afueras de las cárceles o tribunales, sin acceso a servicios básicos, son una forma de trato degradante que busca el agotamiento físico de la familia para que desista de su reclamo.

CONCLUSIONES

La palabra Amnistía comparte su raíz etimológica con la Amnesia: del griego *amnestia*, que significa olvido. En su origen clásico, se entendía como un pacto de silencio para permitir la convivencia tras la guerra. Sin embargo, en el contexto venezolano de 2026, nos enfrentamos a una transfiguración peligrosa de este concepto. Lo que se nos presenta hoy no es un puente hacia la reconciliación, sino un decreto de amnesia selectiva dictado, paradójicamente, por quien ostenta el monopolio de la fuerza y la autoría de la represión.

El Perpetrador como Artífice de la “Clemencia”

Resulta un contrasentido moral y jurídico que sea el mismo poder que diseñó los centros de tortura, que autorizó la captura de menores de edad y que ha sostenido la política de persecución durante 27 años, quien decida hoy —bajo criterios de conveniencia política— quién tiene derecho a retornar a su hogar y quién debe permanecer en el limbo maltratador de la celda. Por tanto, no hemos llegado aún a un espacio en el que se rescaten los actos de justicia; nos enfrentamos más bien a la última versión de ejercicio de control de un sistema que, al verse forzado a reconocer sus excesos, intenta ahora mostrar procesos de reconciliación y convivencia democrática.

La justicia no es una concesión graciosa del soberano. Cuando se omite la aplicación del ordenamiento jurídico, especialmente el Código Orgánico Procesal Penal —que ya ofrece las herramientas para destrabar la situación de cientos de detenidos sin necesidad de leyes excepcionales— se evidencia que el objetivo no es la legalidad, sino la perpetuación de una tutela arbitraria sobre la vida del disidente real o percibido.

Esta tutela se extiende hoy como un mecanismo “soft” de presión hacia los medios y la opinión pública. El último reporte del Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) hace referencia a más 40 medios bloqueados y durante los meses de febrero y marzo; la Comisión Nacional de Telecomunicaciones²⁰ ha seguido cerrando emisoras de radio.

²⁰ <https://ipysvenezuela.org/2026/03/12/censura-digital-en-venezuela-43-medios-bloqueados/>

Al mismo tiempo, el Tribunal Supremo de Justicia dictamina que los delitos de odio son imprescriptibles, extendiendo indefinidamente una de las principales herramientas de persecución política, como es la Ley Constitucional contra el odio²¹. El sistema se muestra reacio a cualquier asomo de apertura real, operando bajo un gradualismo asfixiante que impide la plena libertad de expresión, lo que supone mantener el control mientras se simula normalidad. La represión se mantiene en Venezuela por lo que la comunidad internacional debe intervenir con firmeza, pues para muchos de los prisioneros políticos, bajo este esquema de control psicológico, no existe una salida real en el corto plazo.

El Crimen que no Admite Olvido

Es imperativo preguntarnos: ¿Es posible amnistiar el dolor de las familias de los más de 600 presos políticos que siguen sin respuesta? ¿Es posible desatender las heridas sufridas por más de cien menores de edad tratados como criminales y terroristas? La doctrina internacional es tajante: las violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad son inalienables e imprescriptibles.

La amnistía, tal como se aplica hoy, funciona como un espejismo de estabilización en Venezuela. Busca generar una sensación de “borrón y cuenta nueva” para estabilizar una crisis que no se resuelve con excarcelaciones mediáticas, sino con el desmantelamiento total de las estructuras de persecución. El avance que se nos pide es, en realidad, una forma de impunidad que solo garantiza que el ciclo de violencia pueda repetirse en el futuro.

Hacia un encuentro con la Verdad

Una verdadera recomposición en Venezuela no puede edificarse sobre el silencio impuesto ni sobre el perdón administrativo. El perdón es una dimensión humana y personal, pero la justicia es una responsabilidad pública y estatal. No hay posibilidad de superar la crisis sin asumir la verdad silenciada; no puede haber encuentro sin el reconocimiento pleno de las víctimas; y no puede haber paz sin el vaciado absoluto de todos los centros de detención y procesos genuinos de justicia para las víctimas.

Este informe, **El Balance de la Arbitrariedad**, concluye que la libertad de unos no debe servir para ocultar el cautiverio de los que quedan y mucho menos descuidar el desmontaje del aparato represivo y la parálisis de procesos de justicia a favor de las víctimas.

²¹ “De igual manera el delito de INCITACIÓN AL ODIO, al estar previstos en la Ley Constitucional Contra el Odio por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, el mismo es imprescriptible conforme a lo dispuesto en el artículo 25, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 25. Los hechos establecidos en la presente ley tienen carácter imprescriptible por tratarse de violaciones graves de los derechos humanos.”

Ver: <https://accesoalajusticia.org/el-delito-de-incitacion-al-odio-es-imprescriptible-en-venezuela/>

Finalmente, y atendiendo nuestro mandato de recordar a las víctimas fatales de la violencia política en Venezuela; nos referimos a quienes fueron asesinados en el contexto de manifestaciones pacíficas, muertes selectivas a opositores y en custodia del Estado en medio de prisión política, en paralelo a la visibilización de la situación de los presos políticos, corresponde insistir que existe un abismo de silencio que ninguna ley de amnistía puede colmar: el vacío dejado por los 369 venezolanos fallecidos por persecución política en Venezuela desde 2014 hasta el presente²². Mientras se pretende que la única muestra de justicia en Venezuela se materializa en la boleta de excarcelación de los prisioneros, para los presos políticos y para las familias de quienes cayeron bajo la fuerza letal del Estado la verdad, la justicia y la reparación integral, serán los verdaderos gestos de respeto a su dignidad.

Las víctimas truncadas representan la arista más dolorosa y definitiva de este balance de la arbitrariedad²³. Una amnistía que pretenda ser el prólogo de una nueva era es moralmente inviable, si se edifica sobre la impunidad de estos crímenes; pues mientras los presos esperan que se abran las rejas, tanto excarcelados y liberados y los dolientes de los asesinados esperan que se habilite la verdad, la justicia y la reparación integral. Su vida nunca volverá a ser la misma, pero su dolor exige que el Estado no solo admita el error, sino que rinda cuentas por cada vida destruida. Para ellos, para todos, el fin de la crisis no lo marca un decreto, sino el día en que todos esos nombres dejen de ser un número y se convierta en el pilar insobornable de un ‘Nunca Más’.

²¹ <https://www.jepvenezuela.com/indicadores/total-de-casos-2014-2022/>

²² Los Duelos de Ti / Los Duelos de Mí” https://youtube.com/playlist?list=PLmbPI8khuR2aKI_6OtCuE3XFZGKejA9r3&si=zqsh1AlTyc5WZOhr

“La Dimensión del Dolor” https://youtu.be/fnkBS_TThNk?si=iMW9gLw1OgQ7UHof

“Los Jardines Imposibles” https://youtu.be/fV3kpvU_okc?si=1vbb-0sB_YC1QoUC